



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	0 24



EXP. N.º 01561-2011-PA/TC
AREQUIPA
MARCOS NATALIO ARPI CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2011

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 20 de junio de 2011, presentado por don Marcos Natalio Arpi Cruz, el 15 de julio de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito presentado se advierte que el pedido de aclaración tiene como justificación el hecho de que “algunos magistrados en Arequipa, no dan por esclarecidos los fundamentos de la presente demanda. Otras empresas textiles, cumplen íntegramente el Art. 32 del D. Ley 22342”. Dicho argumento evidencia que el pedido del recurrente no se circunscribe a lo prescrito en la norma legal citada en el considerando 1 *supra*, razón por la que debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

[Handwritten signatures and marks]

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO PLENATARIO